

{VALOR: B, 0.05

(Pasa a la página 2ª.)

INDUSTRIA

Viene de la primera página

Se diluye la mezcla con agua para obtener una solución que contenga entre 8 o/o y 10 o/o de azúcares reductores. Generalmente esta solución tendrá entre 35 o/o y 45 o/o de Brix para las melazas de Tucumán, así que no habrá necesidad de emplear la balanza para hacer la dilución, siendo el hidrómetro de Brix un indicador bastante seguro una vez establecida la densidad precisa. Una vez obtenida la mezcla diluida, se determina el porcentaje de sólidos, o aparentes, con el hidrómetro de Brix, o preferiblemente, con un refractómetro. Se pesan 400 gramos de la mezcla diluida, en un recipiente de capacidad de unos dos litros. Se añaden aproximadamente unos 40 cms3 de agua, 120 cms3 de una solución de soda cáustica de una densidad de 36° Baumé, y se coloca el recipiente en un bañomaria, dejándola durante una hora y media. Después se la saca y se deja enfriar. Cuando esté completamente fría, se añade ácido acético de 95 o/o, gota por gota hasta que la reacción de la mezcla esté neutra a tornasol. Se saca bien el recipiente exteriormente, se coloca sobre la balanza y se agrega agua fría hasta que su contenido pese 1000 gramos. Se mezcla bien, se echa la solución en un cilindro de vidrio, y se determina la densidad con un hidrómetro de Brix. Después se clarifican unos 100 cms3 de la solución en un frasco con subacetato seco de Horne, se

filtra, se semete el filtrado a una claración, se vuelve a filtrar, y se polariza el segundo filtrado. Por medio de la fórmula de Horne se calcula la sacarosa directa correspondiente a la lectura del polarímetro y los grados de Brix de la solución. Este porcentaje multiplicado por 2.5 dará aproximadamente el porcentaje de sacarosa (Clerget) en la melaza de 35 o/o a 45 o/o de Brix. Puesto que el porcentaje de sólidos según hidrómetro de Brix o según refractómetro, se conoce, ya queda fácil calcular la pureza real aproximada de la melaza original.

En ensayos efectuados con melazas artificiales, este método dió resultados muy satisfactorios, y las puras reales aproximadas variaban muy poco de las determinadas por los métodos oficiales de inversión. Sin embargo en otros ensayos hechos con melazas verdaderas, los resultados no fueron tan halagüeños, y probablemente faltan ciertas modificaciones. Todavía no se han podido encontrar los defectos, pero se abre aquí un campo de investigaciones interesantes.

Conclusión.—Se espera que otros químicos interesados en mejorar métodos de análisis, querrán y podrán seguir investigando las ideas aquí expresadas. Por falta de espacio no se han dado detalles, salvo los muy necesarios para una clara comprensión de lo descrito, pero si hay alguien que tenga interés en este trabajo, el autor tendrá sumo gusto en proporcionar los datos que se le soliciten por intermedio de la "Revista Industrial y Agrícola de Tucumán."

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA AL INSTITUTO HISPANOAMERICANO DE RELACIONES CULTURALES

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 211.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

En memorial de 18 del presente mes, dirigido a este Despacho, pide el Dr. José de la Cruz Herrera, en su calidad de Presidente del Instituto Hispanoamericano de Relaciones Culturales, correspondiente del instituto central establecido en Madrid, que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica y le apruebe sus estatutos.

El peticionario acompaña a su solicitud copia del acta inaugural del Instituto Hispanoamericano de Relaciones Culturales y copia de los estatutos por los cuales se regirá el

cho Instituto, documentos éstos que, revisados por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica al Instituto Hispanoamericano de Relaciones Culturales y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 385.—Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor Ismael Arilla se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al Sr. Ismael Arilla el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros

de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, Solar que ocupaba la Cárcel Pública.

Sur, Terreno Libre.

Este, la mencionada calle.

Oeste, terreno libre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 386.—Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor Pablo Murillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Pablo Murillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Alejandro Ochy.

Sur, Casa de Francisco Miranda.

Este, Casa de Jesús María Cortés.

Oeste, Casa de Laurencio Rojas

—hijo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 387.—Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor Manuel Alcázar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Manuel Alcázar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte Casa de la señora Isabel Pineda.

Sur lote desocupado.

Este lote desocupado.

Oeste, la casa de Eulogio Pineda.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 388.—Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor Harmodio Vega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Harmodio Vega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, Casa de Agustín Murillo.

Sur casa de Silvestre Vargas.

Este casa de Eusebio Alvarado.

Oeste, Camino del Charco.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N.º 389.—Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor José Antonio Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor José Antonio Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, Casa de Benjamín Gustmán

Sur Río Tucutí.

Este Solar Desocupado.

Oeste Casa de Santiago Jaramillo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 283,086 a favor de la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en West Grand Boulevard y Casa Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un escudo en cuyo campo se ve la representación de la cabeza de un indio, y la palabra distintiva "Pontiac" so-



bre un tablero curvado que cruza dicha representación del escudo en su parte superior. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles y camiones a fuerza de motor y las partes estructurales de los mismos.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales, sobre el particular.

Panamá, 30 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Claudio Z. Harrison, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, muy respetuosamente, pido a U. d. que, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se sirva a ordenar el registro de la frase "THE NINETEENTH HOLE" como nombre comercial, para distinguir o identificar establecimientos de comercio en la República de Panamá. Dicho nombre será usado en rótulos, o estampado o impreso en avisos o anuncios, facturas, papel de escribir y en todo lo que se juzgue oportuno en relación con el ejercicio del comercio.

Me reservo el derecho de usar dicho nombre comercial en todo color.

forma o tamaño, introducirle alegorías, adornos, etc., pero sin alterar el modo distintivo de la frase que queda indicado.

Acompañó los requisitos que la ley exige.

Panamá, Octubre 6 de 1930.

C. Z. Harrison.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acumulo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280,290 a favor de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Dover Green No 19-21, ciudad de Dover, Estado de Delaware, en calle Plum No 413, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, y también en la calle de Washington No 699, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FLEISCHMANN'S

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo (como queda dicho).

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio levadura ("baking powder").

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 9 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 244,487 a favor de la sociedad denominada "Masonite Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Laurel, condado de Jones, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

"Presdwood". Los dueños se reservan

PRESWOOD

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tablas de fibra, tablas termaleas para insulaciones, tablas compuestas, tablas de construcción, madera sintética o madera artificial, y madera dura.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 30 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 275, 219 a favor de la sociedad denominada POSTER WHEELER CORPORATION, domiciliada en Broadway Número 195, ciudad de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las letras distintivas "P. W." dentro de la representación



de una dorela. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio todos refrigeradores (cooling towers), torres para fraccionar (fractionating towers), bombas centrifugas y de vacío, y destiladoras tubulares para aceite (tubular oil stills).

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 29 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la sociedad Mizrahi, Acrich & Abadi, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, le solicito que se sirva registrar la marca de comercio "Ariette", para calzado en general.

Descripción: La marca consiste en las palabras "Ariette" modelo de



luxe—y debajo "Bazar Internacional", Ariette—siendo la palabra principal. La componen además todos los otros elementos que en el diseño aparecen.

Uso: Es usada en los calzados o en el recipiente de los mismos o en cualquier otro objeto o forma que deseen.

Manufactura: Los productos que cubre esta marca son fabricados en el exterior.

Anexos: Los que requiere la Ley.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Panamá, Junio 27 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la sociedad Mizrahi, Acrich & Abadi, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, le solicito que se sirva registrar la marca de comercio "Dolly Shoes", de la cual es dueña, para calzados en general.

Descripción: La marca consiste en las palabras "Dolly Shoes". Modelo

MODELOS DE LUXE



de Luxe—Bazar Internacional" y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen.

Uso: La marca es usada en los zapatos o el recipiente de los mismos, o en cualquier otra forma que deseen.

Manufactura: Los calzados son fabricados en el exterior, especialmente para los señores Mizrahi, Acrich & Abadi.

Anexos: Los que exige la Ley

Panamá, Junio 27 de 1931.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales: —

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA AGRICULTURA EN ESTADO DE ABANDONO

El problema de la agricultura, se complica cada día; el interior de la República se encuentra en un abandono completo en cuanto a producción; los pocos agricultores que se dedican a la siembra de maíz, arroz, plátanos etc., etc., no reciben siquiera el beneficio, para poder obtener el sustento diario de sus hogares. Por qué razón nuestra tierra, que es excesivamente rica, no puede producir lo suficiente para el consumo de la población interna y hasta para exportar? Por qué razón, los grandes capitalistas no se instruyen y visitan ese gran país, a quien denominamos "El Coloso del Norte" para poder apreciar el funcionamiento de las grandes fábricas y asimismo obtener las maquinarias necesarias, para llevar a cabo e implantar en nuestra pequeña República, fábricas por ejemplo, de algodón, linaza, velas, conservas de toda clase etc., etc., la tagua de la cual se fabrican los botones, del guineo del cual se obtienen resultados muy buenos en cuanto a confitería etc. Si esto hicieran ellos, ya veríamos como en su mayor parte, se dedicarían casi todos los panameños a proteger la industria nacional y a darle realce a la agricultura, que hoy día por desgracia se encuentra en un estado completamente lamentable.

De que nos sirven nuestras carreteras nacionales si lo principal está olvidado, que es la agricultura? De qué nos sirven ellas, si no hay caminos vecinales a los pueblos adyacentes de las cabeceras del distrito, por donde el agricultor pueda en cualquier momento transportar sus productos?

Es tiempo ya de que nuestro Gobierno actual se interese lo suficiente y les haga una llamada general a esos señores capitalistas para que inviertan sus dineros, para que progresen, para que nuestro pobre terruño no sufra más y para que los brazos que hoy día se encuentran inactivos, trabajen y luchen por el bienestar de la patria, porque sólo así, la República puede conseguir una vida propia.

Si tanto los capitalistas como nuestro Gobierno, llegaran a un acuerdo, el problema de la agricultura quedaría resuelto. Entonces veríamos con gran júbilo, que la enorme cantidad de brazos desocupados, tendrían trabajo constante; los pueblos del interior de la República quedarían satisfechos de una obra grandiosa e importante y, por último el comercio podría pagar a los bancos locales los giros atrasados que hoy día reposan y duermen el sueño eterno. Panamá, tendría vida propia, los productos llegarían tanto por mar como por tierra en grande escala, porque ellos —los agricultores— estaban completamente convencidos, de que en la capital, eran vendidos a buen precio, por las grandes fábricas que aquí se establezcan.

A TRAVES DE LOS CODIGOS

El artículo 114 del Código Civil vigente establece once causales de divorcio, o sea de la disolución del vínculo matrimonial contraído. Entre esas causales está la novena que ordena a los juzgadores decretar el divorcio cuando existe comprobado en autos el abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre. Esta causal es generalmente la invocada por el cónyuge inocente al incoar ante los Jueces de Circuito del Ramo Civil la demanda respectiva, y es también esa causal la más fácil de probar porque por lo regular el cónyuge que abandona el hogar se ausenta del país por largo tiempo, dando así margen a la causal séptima con la separación de cuerpo y de hecho por más de cuatro años, o ya sea porque uno de los cónyuges se haya separado voluntariamente del otro, o marido o esposa vivan en concubinato público dentro o fuera de la jurisdicción de cada Circuito.

Repetimos, esta causal de la separación es la más comúnmente invocada, la que se comprueba más fácilmente en los autos con superabundancia de testigos hábiles, y termina casi siempre la demanda así entablada por sentencia definitiva de primera y segunda instancia que disuelve el vínculo matrimonial.

Tratándose, pues, de esta causal, de la separación de cuerpos por varios años comprobada legalmente, del abandono absoluto de sus deberes de esposo o de padre y de esposa o madre de los respectivos cónyuges, ¿por qué a éstos les está prohibido contraer segundas nupcias inmediatamente después de legalizado el divorcio, como lo establece el aparte último del artículo 119 de la misma excerta que dispone que no puede contraerse un nuevo vínculo matrimonial sino un año después de ejecutoriada la sentencia definitiva?

Entendemos que el principio moralizador que privó en el criterio tanto del codificador como del legislador, fue el de que no se diera el caso inmoral e ilegal de que durante el año que se establece para el nuevo vínculo matrimonial se produjera la concepción en la mujer y ese vástago quedara, como si dijéramos, *out law* y sin los derechos, que deben ser inviolables, que tienen los hijos legítimos y naturales a la luz de nuestra ley civil sustantiva; pero comprobado en los autos los años de separación de cuerpos, cesaría de hecho el peligro apuntado, seguiría ejercitándose con beneplácito de la sociedad y de la moral la disposición edificante del artículo 119 ya citado, cuando la disolución del matrimonio se basara en las otras causales, con todo y la reforma que apuntamos de que, comprobada la separación de cuerpos por más de un año, pudiera contraerse nuevo matrimonio tan pronto quedara registrada en la Oficina del Registro Civil la sentencia de divorcio respectiva.

Reformado así el artículo 119 del Código Civil, surgiría al mismo tiempo la necesidad imperiosa —para la buena armonía de esas disposiciones legales—, del aparte último del artículo 307 del Código Penal que hace imperativa la sanción correspondiente. Ese aparte dice: "... Incurrirá en la cuarta parte de la pena señalada en el inciso anterior, el que contrajere matrimonio antes de expirar un año de haber obtenido sentencia de divorcio, y en la octava parte el otro cónyuge si lo hiciera a sabiendas".

Esta sanción no debe subsistir cuando se trate de una separación de cuerpos por uno o varios años, y en este sentido debe adicionarse también el artículo 307 del Código Penal que, al tratar de la bigamia en el Capítulo Sexto, castiga con pena de reclusión que fluctúa entre ocho meses y dos años, a los que contrajeran matrimonio antes de expirar un año de haber obtenido la sentencia definitiva de divorcio. Por otra parte, tratándose de la situación topográfica de Panamá y de las condiciones excepcionales de nuestro medio ambiente, hasta podría dejarse al criterio del Juez —que ha de presumirse entidad docta, sensata y justiciera—, el resolver de *motu proprio* si se efectúa o no el nuevo matrimonio cuando se trate de la causal de reparación que nos ocupa, en vista de las probanzas satisfactorias para las buenas costumbres que deben obrar en el expediente creado con tal motivo.

Las leyes sustantivas civiles y penales, que se inspiran siempre en principios que deben ser inviolables, son susceptibles, de acuerdo con las costumbres de cada país, de ligeros cambios en el procedimiento y en la adaptación, y es algo que debe preocuparnos a quienes nos hemos engolfado en el complicado y difícil estudio de la ciencia del derecho. Sin ir muy lejos, encontramos que nuestro Código Penal vigente castiga de igual manera a la persona que incendie un valioso edificio de nuestra Avenida Central, que puede dar margen a inminentes desgracias, daños y peligros, que al pobre campesino interiorano que le puso fuego al solitario rancho —choza pajiza—, del odiado vecino sin acarrear ni desgracias, ni mayores perjuicios... Y fuerza es advertir que la misión equiparadora e igualitaria de la justicia fundamental es otra, y de ahí que se impongan con caracteres de medida urgente, algunas otras reformas inaplazables en el cuerpo de nuestra legislación.

De esa suerte nuestro Poder Judicial y los abogados todos serviríamos de mejor manera en nuestro país a la misión sagrada de la justicia, salvaguardia de los asociados.

Julie Arjona Q.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Saupata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 26 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Agosto 26 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.	Agosto 27 "Bogotá" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, C. R., Habana y Nueva York.	Agosto 28 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 28 "Carare" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Castilla, Hond y Nueva Orleans, La.	Agosto 28 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Agosto 28 "Atlantida" . . . 3.00 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Agosto 29 "Costa Rica" . . . 3.00 p.m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Agosto 31 "Santa Clara" . . . 10.00 a.m.
Para Kingston y Nueva York.	Agosto 31 "Cristóbal" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Sept. 1º "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
	Sept. 1º "P. de Latouche" . . . 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA.

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Agosto 29 "Santa Elisa" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Agosto 29 "Corigo" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paleta.	Agosto 29 "Carl Legien" . . . 10.00 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Unión, La Libertad y Guatemala.	Agosto 31 "Venezuela" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Manta y Paleta.	Sept. 2 "Jason" . . . 10.00 a.m.
Para Guayaquil.	Sept. 3 "Indiana" . . . 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 22 "Santa Inez" . . . 10.00 a.m.
De Europa, Nueva York y Haití.	Agosto 26 "Cristóbal" . . . 10.00 a.m.
De Europa y Nueva York.	Agosto 26 "Walter Luckenbach" . . . 10.00 a.m.
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Agosto 26 "Tela" . . . 10.00 a.m.
De Jacksonville y Habana.	Agosto 27 "Pres. Jackson" . . . 10.00 a.m.
De Nueva York y Habana.	Agosto 28 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO).

Para Bocas del Toro.	Agosto 26 "N. Moulton" . . . 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Agosto 27 "Suriname" . . . 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Agosto 28 "N. Panamá" . . . 4.00 p.m.
Para Interior de la República, Llanos, Miércoles y Viernes.	Agosto 28 "N. Panamá" . . . 4.00 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro.	los Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.	los Miércoles.
De Chiriquí, vía Pedregal.	los Jueves.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
POTRERILLOS

El Alcalde de Dolega visita a la Corregiduría de Potrerillos

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al Corregidor de Potrerillos, el día 29 de Julio de 1931.

En el Corregimiento de Potrerillos a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las diez y veinte de la mañana, el Señor Alcalde del Distrito en asociación de su Secretario se trasladaron a la oficina del Corregidor, con el fin de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con la disposición contenida en el Artículo 270 del Código Judicial y en armonía con el Art. 711 del Código Administrativo en sus incisos 5 y 9.

Se hace constar que el Personero Municipal del Distrito, también presenció el acta.

Estando presente en el Despacho del Corregidor, el suscrito Alcalde manifestó al Señor Corregidor, el fin a que se dirigía a su oficina.

A solicitud del Señor Alcalde, el empleado visitado puso a la vista los útiles que tiene al servicio y son los que siguen:

Un Código Administrativo, Edición de 1916 en mal estado.

Un Código Civil empastado en buen estado.

Un Código de Policía N° 87 de 1896, en buen estado.

Dos Folletos de Leyes de 1914 a 1913-1916 a 1917.

Registro Civil

Un Libro de inscripción de Nacimiento en perfecto estado.

Un Libro de inscripción de Defunciones para terminarlo ya.

Un Libro en blanco para permisos de matrimonio.

Un Bloque en blanco para licencias de matrimonio religiosos.

Un Folleto de Decretos—Resoluciones—Reglamentos y disposiciones varias, en buen estado.

Un sello de Goma de la Corregiduría.

Un Tintero doble de Vidrio, en buen estado.

Un cuaderno para resoluciones varias.

En este estado el suscrito Alcalde suspendió el acta por no haber más que inventariar. A la vez el empleado visitado expuso que en el Despacho a su cargo, carece de los útiles de escritorio para los trabajos, que no tiene asiento, ni escritorio; que los que usa son prestados; que además necesita que el suscrito interponga toda su influencia para que se le suministre los útiles. Papeles, Tinta, Pluma, Goma, Secante, Un Escritorio, Tres Sillas, Lámparas y otros libros en blanco.

Se hace constar que el Señor Corregidor lleva los Libros de Nacimiento, Defunciones y Resoluciones en buen estado de limpieza y que cumple bien y fielmente con los deberes de su cargo.

Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia como aparece.

El Alcalde,

JOSE DEL C. MOJICA.

El Corregidor,

LEONARDO CARRERA.

El Personero,

MANUEL S. ROVIRA.

El Secretario,

Germán González G.

PROVINCIA DE PANAMA
CHIMAN

El Alcalde del Distrito pasa visita al Juzgado Municipal de Chimán

ACTA

de la visita practicada al Tesorero Municipal del Distrito.

En Chimán cabecera del Distrito a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno a las tres y cuarto de la tarde el señor Alcalde su Secretario y el Personero Municipal del Distrito se apersonaron a la casa particular del señor Tesorero Municipal del Distrito con el objeto de pasarle la visita reglamentaria; estando presente el señor Benito Reyes T., el señor Alcalde le manifestó el objeto de la visita que es correspondiente a los meses de Junio y Julio de conformidad a lo que autoriza el artículo 21 de la Ley 33 de 1917 del 14 de Febrero. Encontrándose el señor Tesorero Benito Reyes T. en su habitación no estuvo inconveniente.

El señor Tesorero puso los talonarios y los libros de caja de las asuntos corrientes; fueron examinados y se encontraron las partidas que a continuación se expresan.

Saldo en caja del mes de Mayo	B. 22.32
Ingresos en el mes de Junio	37.50
Suma total	B. 59.82
Egresos en el mes de Junio	56.20
Saldo para el mes de Julio	B. 03.62
Ingresos en el mes de Julio	18.25
Suma total	B. 21.87
Egresos en el mes de Julio	16.55
Saldo para el mes de Agosto	B. 05.32

El señor Alcalde Municipal le hizo observación al señor Tesorero Municipal de los fondos que pertenecen a la Instrucción Pública si estaban depositados en caja de acuerdo a como lo autoriza la Ley 24 de 1930 del 29 de Octubre. El señor Tesorero contestó al señor Alcalde que conserva en caja la suma que corresponde del porcentaje de la Instrucción Pública del mes de Febrero hasta Julio de este año.

No habiendo más otro asunto de que tratar se terminó el acta de la visita la que firman todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ.

El Tesorero,

BENITO REYNA T.

El Personero,

BOSQUE PRADO.

El Secretario del Alcalde,

Esteban Argüelles.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranco Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco decímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros y ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide nueve metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, sirviéndola así:

Tercer terreno del señor Calixto Palma Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoccomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo delanca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anco del mismo lado así (.....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido este término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDAÑO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDEZA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio de Francisco de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su hasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una potranca balla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mustreco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, peguero sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, marero de edad y de esta localidad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulaja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y ha sido dañado en sus miembros. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó filiar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este pla-

zo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. Gómez E.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que el señor Hubert Dudley Hyton ha solicitado al Tribunal que se le expida título de dominio sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon sobre la mitad oriental del lote de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panama figura con el número mil seiscientos sesenta y cinco; casa que ha sido construida de bloques de concreto y techo de zinc, de dos pisos y la cual mide ocho metros veinticinco centímetros de frente por diez y seis metros setenta y cinco centímetros de fondo, o sea, una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados y que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, el lote número mil seiscientos sesenta y tres; por el Sur, el lote número mil seiscientos sesenta y siete; por el Este, la Avenida Central; y por el Oeste, la mitad occidental del mismo lote número mil seiscientos sesenta y cinco.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y una, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para la publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL siquiera una vez.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belsheo.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 25 de Agosto de 1931.

As. 4254. Diligencia de fianza de fecha de ayer, otorgada ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Isabel Gómez vda. de Tejeda constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Juan Díaz.

As. 4255. Oficio N° 196 de 21 de los corrientes, del Juez Municipal de Las Tablas, en el cual este funcionario comunica embargo decretado sobre dos casas de propiedad de Gominiano Cerrud ubicadas estas en el distrito de Pocer.

As. 4256. Escritura número 251 de 2 de Julio del presente año, de la Notaría de Colón, por la cual Cecilia Simpson declara unas mejoras en terreno de su propiedad.

As. 4257. Escritura número 63 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a Sacramento Barrios y otros, sobre un lote de terreno en esa provincia.

As. 4258. Nota número 364 de ayer, del Juez 3° de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento N° 4203 del Tomo 17 del Diario.

As. 4259. Escritura número 29 de 20 de Febrero de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual se adicionan los asientos números 2352 y 3804 del Tomo 17 del Diario.

As. 4260. Escritura número 518 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Felicia Espinosa Remón de Sarria constituye hipoteca a favor de Livio Jácome Tulpaño sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4261. Escritura número 66 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Pedasi a favor de Sebastián González y otros.

As. 4262. Certificado número 2013 de 9 de Julio último, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa de comercio denominada "Francisco Tai".

As. 4263. Escritura número 14 de 3 de Febrero de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual María del Rosario Pérez de Picota constituye hipoteca a favor de Rafael Ceño sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 4264. Escritura número 522 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Frederick Hall Fisher declaran resuelto un contrato.

As. 4265. Escritura número 951 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Laurence Sinclair Allamby constituye hipoteca a favor de Ignacio Molino Jr. sobre una finca ubicada en Río Abajo.

As. 4266. Escritura número 332 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Hauee Mahomei constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Fagnas sobre una finca en Colón.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

AVISO

Por escritura número 952 de fecha 25 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señora Blanca Romero el establecimiento de comercio conocido con el nombre de "Almacén de 50 Centavos", situado en la Avenida Central número 104, asumiendo el activo y pasivo de dicho establecimiento.

Pongo, lo anterior en conocimiento del público y del comercio, para los fines del artículo 24 de la Ley 43 de 1919.

Panamá, Agosto 27 de 1931.

3 vs.—1

Eugenio Suárez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial del 13 de Agosto del año en curso el Ilustísimo señor Guillermo Rojas y Arrieta, Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, actuando en nombre de la Iglesia Católica de Panamá, ha solicitado la práctica de Inspección Ocular con el fin de establecer la cabida y linderos de la finca conocida con el nombre de "Sabana Grande", inscrita en el Registro Público, con el número 1473, al Folio 38, del Tomo 30, de la Sección de Panamá y situada en la Aldea de Matachín. La solicitud señala como linderos y medidas los siguientes:

"LINDEROS: Desde la quebrada nombrada "Aguabuena", que colinda con las tierras de quebrada "Fajarría" es correspondiente a los linderos por todo el camino real de la derecha yendo de Panamá a Cruces hasta el río Cabulla y siguiendo para abajo, siempre a la derecha, hasta salir al río Chilibre y por todo el río Chilibre arriba hasta encontrarse la quebrada "Pedernal" que linda con las tierras de Chilibre y Caimitillo;

"MEDIDAS: En la inscripción no consta la cabida correspondiente; pero la mediación fué hecha con ocasión de la expropiación de parte de las expresadas tierras que quedaron comprendidas dentro de la Zona del Canal, y dió un total de mil ochocientas treinta y tres hectáreas. De estas quinientas veintiséis (526), quedaron expropiadas según decisión de la Comisión Mixta de fecha 7 de Agosto de 1916 y el resto o sean mil trescientas cinco hectáreas (1305), corresponden a la cabida actual de las mencionadas tierras de "Sabana Grande", cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Chilibre; Sur, tierras de la Zona del Canal; Este, terrenos de Aguabuena, pertenecientes a Guillermo Patterson Jr., y quebrada Pedernal; y Oeste, terreno de la Zona del Canal y el río Cabulla".

Por resolución del 18 de los corrientes se ha señalado el 14 de Octubre próximo a las 9 a. m. para que los peritos señores Francisco P. Moreira y Julió Poyó den comienzo a la práctica de la inspección solicitada.

Cítase a los colindantes desconocidos y a todas las personas que puedan ser interesadas en la práctica de dicha diligencia de Inspección Ocular.

Con tal fin se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial del once de Julio del año en curso, el señor Carlos Ciénega, ha solicitado que se le expida título de propiedad de una casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro laminado, que a sus expensas, dice haber construido sobre un lote de terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en esta ciudad. Los medidores y linderos del lote a su favor el Norte limita con propiedad de señor Angel Ovalle, que da frente a la Calle "A" y mide por este lado tres metros y medio por el Este, con un coligón y medidor de tres metros y medio por el Sur, con un coligón y medidor de tres metros y medio por el Oeste, y mide por este lado tres metros y medio por el Norte, con un coligón y medidor de tres metros y medio.

"A" y mide por este lado cinco metros con treinta y seis centímetros, cerrando el predio, que es de forma irregular, una superficie de ciento noventa y nueve metros.

Emplázase a todos los que se crean con mejor derecho a la finca descrita para que lo hagan valer dentro del término legal. Con tal fin se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

EDICTO

Gobernación de la Provincia de Herrera, encargada de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Isabel Espinosa, Narciso Moreno Cayetano Espinosa y Manuela Ramos han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuitamente, sobre un lote de terreno por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.

Señor:

Nosotros, Isabel Espinosa, varón, agricultor, jefe de familia, Narciso Moreno, varón, soltero, agricultor, Cayetano Espinosa, mujer, madre de familia, agricultora y de oficios domésticos y Manuela Ramos, mujer, soltera, agricultora y de oficios domésticos, todos mayores, católicos, naturales y vecinos de este Distrito atentamente pedimos a Ud. de acuerdo con los artículos 163 del C. Fiscal y 1° de la Ley 53 de 1930 y demás disposiciones legales al respecto, que se nos adjudique en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno llamado "Ave María y Cusú", situado en el Distrito de Océ, de treinta y nueve hectáreas y nueve mil seis cientos diez metros cuadrados, (39H. 9610 mts2.), de capacidad superflua, y con los linderos siguientes:

Norte, terreno libre y filo del Cusú; Sur, faldas de los cerros Picacho, El Abejón, El Caimito y Los Loros; Este, sitio del finado Mariano Espinosa y filo del Cusú y Oeste, Alto de la Cruz y Cerro Gallote.

El terreno en cuestión no entra en las prohibiciones del artículo 206 del C. F. ni en otras limitaciones legales al respecto ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; es, por consiguiente, adjudicable. Prometemos, bajo juramento, dedicar el terreno que pedimos en gracia al fin o fines mencionados en la Ley 53 de 1930. La manera como queremos que se haga la adjudicación es así: diez hectáreas para Isabel Espinosa; diez para Cayetano Espinosa; cinco, para Narciso Moreno; y cinco, para Manuela Ramos.

Isabel Espinosa solicita, además, de acuerdo con el párrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930, y con las condiciones establecidas en dicho párrafo, que las nueve hectáreas restantes y nueve mil seis cientos diez metros cuadrados (9H. y 9610 mts2.), se adjudiquen por partes iguales a sus hijos menores Lorenzo y Eusebio Espinosa.

Le acompañamos a este memorial los siguientes datos: dos copias, en probada por el agrimensor General del plano del terreno "Ave María y Cusú"; el original de dicho plano se halla en poder del Agrimensor General; el informe sobre la mensura del expresado terreno, del Agrimensor Sr. Samuel Uribe R., y tres declaraciones, de testigos hábiles, que comprueban nuestro derecho para pedir la adjudicación del terreno "Ave María y Cusú" y la consiguiente adjudicación de este predio. La adjudicación la aceptamos con las condiciones legales sobre el particular. El peticionario para la mensura de este predio reposa en su despacho.

Pura que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, confírmole poder especial al Dr. Aquilino Carrasquilla Mitre, mayor, abogado, natural y veci-

no de este Distrito, con oficina en la cabecera del Distrito. Como no sabemos firmar rogamos al Sr. Pantaleón Ochoa para que lo haga por nosotros.

Océ, 25 de Febrero de 1931.

Por los peticionarios.

Pantaleón Ochoa.

Y para que todo el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos, se fije el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy 17 de Marzo de 1931, copia se envía al Alcalde del Distrito de Océ, la tercera se remita a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González, en su propio nombre, en uso de la gracia concedida por el artículo 161 del Código Fiscal, ha solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, designado con el nombre de "El Bien" por medio del memorial a continuación copiado:

"Las Tablas, 22 de Diciembre de 1930.

Señor Administrador Provincial de Tierras:

Yo, Felipe González, mayor de edad, natural de Lajaminda, vecino de Pocer, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en plena dominio un globo de terreno baldío nacional, de una extensión de diez hectáreas aproximadamente ubicado en el lugar llamado Los Algodones jurisdicción del Distrito de Pedasi de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Carlos Herrera; Sur, terreno de Geminiano Cerrud; Este, terreno de Geminiano Cerrud y Carlos Herrera y Oeste, montes libres.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado en una extensión aproximada de cinco hectáreas. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será a la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 40 de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito.

A ruegos de Felipe González que no sabe firmar,

I. Gelonch.

Y para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasionara la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. MOHA.

El Secretario,

G. de León.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 649

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 4ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO